

*Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares*

TÍTULO PRIMERO  
COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS  
INSULARES  
CAPÍTULO PRIMERO  
**disposiciones generales**

**Artículo 6.**

Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares.

2. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

o) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.